

RADICADO : 2021-00029-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARIA CONSUELO BARBOSA
DEMANDADO : GENNY YOHANA QUINTERO CARVAJALINO Y OTRAS

Al Despacho de la señora Juez la demanda subsanada dentro del término de ley.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por LA INMOBILIARIA LAS LLAVES DE TU CASA, Representada por MARIA CONSUELO BARBOSA ABGARITA, mayor y vecina de la ciudad y en contra de GENY YOHANA QUINTERO CARVAJALINO, MERLY KARINA TORRADO OCHOA Y MARBIN JOSEPH TORRADO OCHOA, mayores y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en copia del contrato de arrendamiento base del recaudo ejecutivo con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses conforme lo establece la ley.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LA INMOBILIARIA LAS LLAVES DE TU CASA, Representada por MARIA CONSUELO BARBOSA ABGARITA, mayor y vecina de la ciudad y en contra de GENY YOHANA QUINTERO CARVAJALINO, MERLY KARINA TORRADO OCHOA Y MARBIN JOSEPH TORRADO OCHOA, mayores y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.750.000.00), por los siguientes conceptos: A.- (\$1.650.000.00), correspondientes a cánones de arrendamiento desde el 20 de febrero al 19 de Mayo de 2020 al 28 de mayo de 2020. B.- (\$1.100.000.00), por concepto de incumplimiento de la cláusula penal contenida en el contrato base del recaudo.

Por los intereses moratorios al 0.5% mensual de acuerdo con la Ley desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo ejecutivo objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: LA ABOGADA MARCELA LOBO PINO, PORTADORA DE LA TP. 147.497 C S DE LA J, actúa como Apoderada demandante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 064

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de abril de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00029-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :MARIA CONSUELO BARBOSA
DEMANDADO :GENNY YOHANA QUINTERO CARVAJALINO Y OTRAS

Al Despacho de la señora Juez la medida cautelar solicitada.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

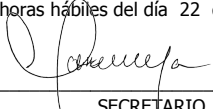
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno.-

Previo decretar las medidas cautelares solicitadas, requiérase a la apoderada demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 064 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de abril de 2021.  SECRETARIO
--



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Carrera 12 No.12-43, Piso 2, Oficina 203, Palacio de Justicia, Teléfono No. 5610158.
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER.

Ocaña, Norte de Santander, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JUAN CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
Radicación	54-498-40-53-002-2018-01001-00.

Mediante providencia del diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.-A** Por el capital insoluto, contenido en el pagaré base del recaudo ejecutivo, por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$6.974.579.00) M/CTE.**, más sus intereses moratorios a partir del 6 de mayo de 2018; **B.- TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$376.704.00) M/CTE.**, correspondientes a intereses remuneratorios, conforme a lo estipulado en el pagaré base del recaudo ejecutivo; y, **C.- DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$18.860.00) M/CTE.**, correspondientes a otros conceptos contenidos en el pagaré, sus intereses moratorios, al 2.56% mensual, conforme lo estatuido por la Superfinanciera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación y que se condene a pagar las costas del proceso; contra el señor **JUAN CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, quien se notificó de dicha providencia mediante **CURADOR AD-LITEM**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 27 de febrero de 2020, tal y como se observa a folio 60 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron al Curador Ad-litem, los términos de Ley, quien se limitó únicamente a contestar la demanda, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON 53/100 (\$488.220,53)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

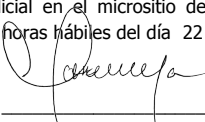
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS CON 53/100 (\$488.220,53)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 064
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de abril de 2021.
 SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta
Ocaña, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELTAnte
Demandante (s)	CRÉDITOS COMERCIALES DIRECTOS S.A.S.
Demandado (s)	SHERYL HAILEN Y LEONARDO ALEXEI PEÑARANDA VEGA.
Radicación	54-498-40-03-002-2018-01009-00.

Mediante providencia del once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2019), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **A) SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$6.720.000.00)**, representada en el pagaré base del recaudo ejecutivo, sus intereses moratorios exigidos por la Ley, a partir del 1 de junio de 2016; y, **B) UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS M/CTE., (\$1.315.776.00)**, correspondientes a intereses corrientes estipulados en el pagaré base del recaudo ejecutivo, más los intereses exigidos por la Ley, a partir del 1 de junio de 2016, los intereses moratorios, esto es, al 2.56% mensual, de conformidad con la Superfinanciera, desde que la obligación se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra los señores **SHERYL HAILEN Y LEONARDO ALEXEI PEÑARANDA VEGA**, quienes se notificaron de dicha providencia, por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 21 de noviembre de 2020, respectivamente, tal y como se observa a folios 16 y 22 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, a la parte ejecutada, le corrieron los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no pagó la obligación y no propuso excepciones de ninguna índole, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON 32/100 (\$562.504,32)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

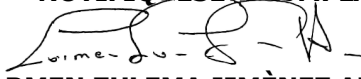
R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

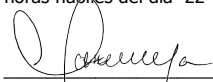
TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS CON 32/100 (\$562.504,32)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 064

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de abril de 2021.


SECRETARIO

RADICADO : 2021-00031-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda subsanada dentro del término legal.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA, mayor de edad y vecino de la ciudad, según se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en el Pagare base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra de la demandada, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificado con el NIT No. 890903938-8 representado legalmente por su Gerente actuando a través de apoderada judicial en contra de BLADIMIR PAREDES LEON, por los siguientes conceptos:

b) VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$25.575.400.00), a título de capital contenido en el pagare base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 20 de agosto de 2020 hasta su cancelación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia los títulos valores objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene. De otra parte el Despacho se abstiene en acceder a la petición especial en virtud a que no se aporte certificación Institución alguna que haga constar que LAURA MARCELA CHAYA SANCHEZ, es estudiante de derecho o en su defecto la tarjeta profesional de Abogada, toda vez que así lo exige el Decreto 196 de 1971 en su Art. 27.

CUARTO.- LA ABOGADA SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ, portadora de la TP. 121291 C S DE LA J, actúa como endosataria en procuración.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 064

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de abril de 2021.

SECRETARIO

RADICADO : 2021-00031-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : WILMAR GUSTAVO CLARO PEÑALOZA

Al Despacho de la señora Juez la presente medida cautelar.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintiuno de abril de dos mil veintiuno.-

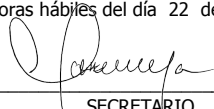
Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase a la apoderada demandante para que aporte los linderos tal y como lo exige el Art. 83 Inc. 3º CGP., y de otra parte la segunda medida cautelar tampoco es clara ya que no se nos indica si el establecimiento de comercio a embargar comprende los bienes que lo conforma o solo la razón social.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 064

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de abril de 2021.


SECRETARIO